



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2010-00223- 00**
Demandante **ELSA MARINA MEDINA ROJAS**
Demandado **RAFAEL CRUZ OBANDO**

Neiva, Siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso mediante providencia calendada el 24 de enero de 2012, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído entre los señores **RAFAEL CRUZ OBANDO** y **ELSA MARINA MEDINA ROJAS**, como consecuencia de lo anterior se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicha vínculo contractual.

Al tenor de lo previsto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, sobre la cual se incoaron objeciones por parte del apoderado de la señora **ELSA MARINA MEDINA ROJAS**, las cuales fueron resueltas mediante providencia calendada el 10 de marzo de 2020, aprobándose dicha diligencia de confección de bienes.

Igualmente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil, procedió a decretar la partición en el asunto analizado y de contera se requirió a los litigantes para que designaran partidor sin que los mismos se pronunciaran en el término previsto en la norma en cita, por lo cual el Despacho en atención a la norma en comento, designo auxiliar de la justicia para tal fin.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado del mismo a las partes de conformidad según lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, a lo cual el apoderado del señor **RAFAEL CRUZ OBANDO**, presento objeciones contra el mismo según las voces de la norma en cita, la cual fue resuelta mediante decisión calendada el 15 de enero de 2021, ordenándose al partidor designado rehacer el trabajo partitivo según las voces del numeral 4 de la norma en comento.

Así pues, arribada por el partidor la experticia corregida según lo ordenado en la precitada providencia del 15 de enero de 2021, se tiene que del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

En virtud de la nota de embargo enviada por el Juzgado Quinto Civil Municipal que fue tomada según providencia calendada el 7 de octubre de 2013, el Despacho ordena dejar a disposición de dicho operador judicial, los bienes que le puedan corresponder al señor RAFAEL CRUZ OBANDO, en este trámite de liquidación sociedad conyugal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso de liquidación sociedad conyugal.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: En virtud de la nota de embargo enviada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad que fue tomada según providencia calendada el 7 de octubre de 2013, el Despacho ordena dejar a disposición de dicho operador judicial, los bienes que le puedan corresponder al señor RAFAEL CRUZ OBANDO, en este trámite de liquidación sociedad conyugal.

CUARTO: Verificado lo anterior, protocolícese la partición y la sentencia que la aprueba ante la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad.



DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 08 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 07 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 050

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO